

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Expropiación
Demandante	Departamento de Antioquia
Demandados	Herederos de Ramón Emilio Úsuga y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2023-00142-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	338

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Dar estricto cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso, indicando claramente si se ha iniciado sucesión, o en su defecto, si conoce los herederos de la señora **ANA TERESA ARIAS DE USUGA**, evento en el cual debe dirigir la demanda contra estos y los indeterminados.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

